Gobierno del CHACO

JB

DICTAMEN N°137

REF.: E18-2026-1077-AE "PARRAS, RAMIRO ANDRÉS C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N° 1434/21

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 16, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 2 de marzo de 2026, recaída en los autos caratulados: ***"PARRAS, RAMIRO ANDRÉS C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO",*** **Expte. Nº 1434/21**, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Resolución supra mencionada expresa: "*Proveyendo la presentación de la Dra. Alcaraz, Claudia Catalina de fecha 25/02/2026: Téngase a la parte demandada por contestado el traslado de fecha 23 de febrero de 2026. En consecuencia y no habiendo merecido objeción la planilla de astreintes de fecha 13/02/2026, apruébasela en todo cuanto ha lugar por derecho por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($4.850.000.-).*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos*

los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante, ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la e-Parte Nº 1 con la actuación electrónica E 18-2026-1077-Ae, de la Fiscalía de Estado de la provincia dirigida a la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chaco, solicitando se dé cumplimiento al pago de planilla de astreintes aprobada judicialmente.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (e-Partes 5/6) y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (e-Parte Nº 9) del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Que, en e-Parte 11 luce Providencia N° 3/2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Recursos Humanos sin observaciones en el siguiente sentido: "Por lo expuesto precedentemente, esta instancia entiende que se debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1, de lo actuado a la mayor brevedad.".

Que, se observa de las actuaciones en estudio que la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH. no ha emitido dictamen jurídico sobre asunto.

Que, en e-Parte 9 obra intervención de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial dejando constancia que existe factibilidad presupuestaria, asimismo, adjunta Reporte Safyc y RIN 11264.

Finalmente, e-Parte 13, intervienen en forma conjunta la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, quienes observan *"que: -Considerandos: -3º párrafo: la actuación electrónica que se menciona, se encuentra individualizada en el Visto, no en la referencia; -4° párrafo: debe mencionarse la intervención de los organismos técnicos en cumplimiento con lo preceptuado por el Decreto N.° 482/22 y Dispositiva: -art. 1°: se repiten conceptos en la misma oración, por lo cual se sugiere evitar repeticiones en la narrativa a fin que la misma sea más clara, todo ello, salvo criterio distinto de la superioridad.".* Sentado lo anterior, se continua con el tramite a fin de dar cumplimiento a la manda judicial.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°16, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

- Se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", ya que se observa que el mismo **no se encuentra suscripto por el titular del organismo** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del ministro).

-Se sugiere especificar tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del proyecto bajo estudio, que el pago de planilla deviene en concepto de astreintes judicial.

-En relación con el resto de los acápites del proyecto en cuestión, no se emiten observaciones técnicas, dado que los mismos se encuentran debidamente ajustados a la resolución que se pretende instrumentar, en conformidad con los principios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Gobierno del CHACO

JB

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, corresponderá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", **debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO